

Expediente: 019.7_PSA_SEGURO_RESPONSABILIDAD CIVIL

Título: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA PUBLICA SOCIEDAD DE SERVIICOS DEL PRINCIPADO S. A. (SERPA, S. A.)

En Gijón, a 15 de marzo de 2019,



Fdo.: José Angel Jódar Pereña
Gerente de SERPA S. A.

ÍNDICE

1	PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.....	3
2	OBJETO DEL CONTRATO.....	3
3	NATURALEZA JURIDICA DEL CONTATO.....	3
4	CONFIDENCIALIDAD.....	3
5	DESCRIPCIÓN DEL SEGURO	4
5.1	ÁMBITO TEMPORAL	4
5.2	DEFINICIONES	4
5.3	OBJETO DEL SEGURO	7
5.4	LIMITES Y FRANQUICIAS APLICABLES AL SEGURO	8
5.5	LIBERACIÓN DE GASTOS	9
5.6	ALCANCE DEL SEGURO	10
5.7	EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS	21
5.8	DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	24
5.9	DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA	26
5.10	CONCURRENCIA DE SEGUROS	26
5.11	ENTRADA EN VIGOR DEL SEGURO	26
5.12	GESTIÓN DE LAS RECLAMACIONES	26
5.13	PAGO DE LA SUMA ASEGURADA Y SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN	27
5.14	OTRAS CONDICIONES QUE REGIRAN EL CONTRATO	27
5.15	MEDIACIÓN EN EL CONTRATO DE SEGURO	27

1 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

El objeto del presente pliego es el establecimiento de las prescripciones técnicas particulares que servirán de base para la contratación del seguro de Responsabilidad Civil de la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, en adelante SERPA S. A., de acuerdo con las Prescripciones Administrativas Particulares y la legislación vigente.

2 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato será la contratación de un Servicio de Seguros de conformidad con lo preceptuado en el art 12 y art 17 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y el art. 80 y concordantes de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de seguro (en adelante LCS).

- Seguro Responsabilidad Civil Profesional

La Sociedad de Servicios del Principado de Asturias tiene como principales actividades de la empresa:

- a) La realización de trabajos y prestación de servicios de desarrollo rural, interés agrario, de acuicultura y pesca marítima, de interés medioambiental y de restauración forestal
- b) Labores de consultoría, estudio y asistencia técnica en las materias relacionadas en el apartado anterior.
- c) Promoción agroalimentaria de acuicultura, pesca marítima, administración y gestión de bienes y servicios de la Administración del Principado de Asturias
- d) La realización, a instancia de cualesquiera administraciones y organismos públicos, dentro y fuera del territorio del Principado de Asturias, de las actividades relacionadas en los apartados anteriores.

La Sociedad de Servicios del Principado ha cerrado en el ejercicio de 2018 con un importe de facturación que ha superado ligeramente los 5,5 millones de euros, con una plantilla a 31 de diciembre del 2018 de 98 trabajadores, siendo su ámbito de actuación principalmente el Principado de Asturias.

3 NATURALEZA JURIDICA DEL CONTATO

La naturaleza jurídica del contrato es privada de conformidad con lo dispuesto en el art 17, art 25.1 1º y art 26 LCSP, dado que tiene por objeto la prestación del servicio financiero, comprendido en el **CPV 66510000-8 Servicios de seguros**.

Las condiciones recogidas en el presente pliego serán parte integrante del contrato y revisten carácter contractual de obligado cumplimiento por parte del adjudicatario, que deberá hacer constar que las conoce y que se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las mismas en la propuesta de oferta formulada, prevaleciendo en caso de discrepancia el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (art 35, e y art 122 LSCP).

4 CONFIDENCIALIDAD

La compañía adjudicataria de la presente licitación se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que se sean suministrados en ejecución del contrato de seguro, de las condiciones previstas en

el Pliego de Prescripciones Técnicas o en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la contratación de la póliza, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso a los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que se hubieran informatizado, en los términos vigentes previstos en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

5 DESCRIPCIÓN DEL SEGURO

5.1 ÁMBITO TEMPORAL

El seguro tendrá carácter anual y entrará en vigor a partir del **27 de abril de 2019** por lo que entrará en vigor desde las 0 horas de ese día, hasta las 24 horas del **26 de abril de 2020**.

La duración del contrato es única, sin perjuicio de las eventuales causas de resolución y rescisión que legalmente pueden concurrir. Dicho plazo será improrrogable, acordando las partes oponerse a la prórroga del contrato sin necesidad de notificación escrita a la otra parte ni plazo anterior a la conclusión (art. 22 LCS).

5.2 DEFINICIONES

Tomador del seguro: La Sociedad de Servicios del Principado de Asturias (SERPA S. A.)

Asegurador: La entidad aseguradora que asume los riesgos pactados contractualmente.

Asegurados:

- El Tomador del Seguro, (Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SERPA S. A.) así como los empleados y técnicos con relación laboral de esta entidad en el ejercicio profesional o funciones que le sean propias cuando actúen por cuenta de esta.
- Los miembros de la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias (SERPA S. A.) y causahabientes en los supuestos de fallecimiento, invalidez, cese de la actividad, o jubilación mientras la póliza esté en vigor, exclusivamente para las responsabilidades derivadas de su actividad profesional para la Sociedad asegurada.
- Los Directivos de la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias (SERPA S. A.), que aun no teniendo la condición de empleado, ejerzan actividad profesional de forma independiente para la misma.
- La cobertura se extiende a la herencia, herederos, legatarios, representantes legales o causahabientes de un Asegurado en el caso que haya fallecido, haya sido declarado incapacitado, quebrado o concursado.

Asegurados adicionales:

En los términos y condiciones de la póliza, tendrán la consideración de Asegurados adicionales,

- 1) El personal técnico de la Administración, designados por esta para participar en los trabajos desarrollados por el Asegurado exclusivamente en aquellos casos en que de forma expresa se establezca la obligación en las condiciones de los contratos de obra o pliego de condiciones acordadas entre los Asegurados y la Administración.
- 2) Los técnicos profesionales ajenos contratados por el Asegurado que participen en fase de diseño, proyección o dirección en el ámbito de dependencia del Asegurado y siempre y cuando que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que los trabajos realizados por el profesional estén incluidos en las actividades objeto de cobertura por la presente póliza.
 - Que no tengan contratada y en vigor ninguna póliza que les ampare contra los riesgos de la responsabilidad civil dimanante de la actividad profesional prestada al Asegurado, o si la tuvieran, el capital máximo garantizado fuera insuficiente para cubrir la indemnización o las coberturas de la misma no garanticen el siniestro, en cuyo caso la Aseguradora cubrirá la indemnización o la parte quedara al descubierto y hasta el límite de la suma asegurada de la póliza o sublímites máximos aplicables según las coberturas afectadas y contratadas en la póliza del seguro.

Tercero:

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro
- Los familiares hasta el segundo grado de las personas enunciadas en el apartado anterior
- Los Socios y Directivos del Tomador y del Asegurado

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y el presente de prescripciones técnicas que rigen para esta contratación, así como los suplementos, apéndices o ediciones que puedan emitirse posteriormente para complementarlo o modificarlo.

Prima: Es el precio del seguro. El recibo contendrá, además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Daños:

1. **Corporales:** Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.
2. **Materiales:** Los daños, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.
3. **Perjuicios:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
4. **Perjuicios no consecutivos o puros:** Menoscabo o perjuicio patrimonial económicamente evaluable sufrido por el reclamante que no sea consecuencia directa de los daños materiales y/o personales cubiertos por la póliza.

Reclamación: La notificación escrita comunicada por primera vez por parte del tercero perjudicado al Asegurado o Asegurador de su intención de reclamar, o de la interposición de cualquier acción

susceptible de ejercitarse ante los Tribunales de cualquier orden, reclamación administrativa o investigación oficial con origen o fundamento en la realización por parte del Asegurado de una acción u omisión que hay producido un daño indemnizable bajo la presente póliza.

Siniestro: Todo hecho de que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactadas.

Unidad de siniestro: Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la de la primera reclamación efectuada.

Límite de indemnización por siniestro: La cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

Cuando del conjunto de prestaciones abonadas por el Asegurador a que venga obligado en virtud del presente contrato excedieran del límite máximo asegurado contratado por año, el sublímite de indemnización por víctima establecido quedará reducido en proporción a ese exceso.

Límite por anualidad del seguro: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento.

Sublímite: Cantidades indicadas que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas

Sublímite por víctima: La cantidad máxima indemnizable a cargo del Asegurador por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad en incluso muerte, por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento.

Franquicia: La cantidad establecida como franquicia en esta póliza, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto.

Error profesional: A efectos del presente seguro se entiende como error profesional o negligencia el resultado de la actuación del Asegurado que sea causa del daño patrimonial a consecuencia del cual se le puede presentar al Asegurado reclamaciones indemnizatorias.

Contrato llave en mano: Contrato que se formaliza para obras de ingeniería proyectadas o diseñadas en que la empresa de ingeniería contratista se obliga frente al cliente contratante a concebir, construir y poner en funcionamiento una obra determinada que él mismo previamente ha proyectado, formando parte de la obligación global del contratista el suministro de materiales y maquinaria; el transporte de los mismos; la realización de las obras civiles; la instalación y montaje, pruebas y puesta a punto, y funcionamiento de la obra proyectada para su posterior entrega al cliente.

Documento: Significa todos los archivos derivados de la actividad profesional del asegurado ya se encuentren en papel (excluyéndose, sellos, divisas, monedas, billetes y lingotes, cheques de viajes, órdenes postales, dinerarias, o garantías similares), o en formato físico electrónico o magnético que no sean propiedad del asegurado o de los que el asegurado sea legalmente responsable.

Sanción: Ejercicio de la autoridad sancionadora ejercida por la Agencia Española de Protección de Datos por vulneración de normas relativas a la protección de datos de conformidad con la Ley y disposiciones vigentes en la materia.

Filial: Tendrá la consideración de filial a efectos de la presente cobertura, cualquier entidad jurídica perteneciente al Tomador del Seguro en la que el 100% de sus acciones sean propiedad del mismo.

Póliza: Tendrá Documento múltiple que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: Las Condiciones Generales: Documento que recoge el conjunto de cláusulas generales reguladoras del contrato. Las Condiciones Especiales: Documento que detalla y concreta el alcance y características especiales de las coberturas del seguro. Las Condiciones Particulares: Documento que contiene los datos personales, las condiciones económicas y las garantías cubiertas, individualiza el riesgo y complementa las Condiciones Generales.

5.3 OBJETO DEL SEGURO

El presente contrato tiene como objeto el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad profesional, de explotación y patronal o por accidente de trabajo que durante la vigencia del mismo pudiera corresponder directa, solidaria subsidiariamente al Asegurado, por daños corporales o materiales y perjuicios consecuenciales, causados por acción u omisión a terceros, en el ejercicio de sus actividades y funciones incluyendo la responsabilidad que corresponda al Asegurado por acciones u omisiones de las personas sobre las que el Asegurado ejerza el deber "in vigilando", así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales y la prestación de fianzas judiciales.

Prestaciones del asegurador: Con el límite de la suma asegurada por **PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS de 1.000.000 euros por siniestro y anualidad** y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.

Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

Con carácter general el Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

Para los procedimientos penales, se contempla la posibilidad de que el Asegurado designe su propia defensa mediante abogados y procuradores nombrados por éste, el asegurador asumirá los gastos que esa defensa ocasione, hasta un **límite de 10.000 euros** por reclamación.

En los procedimientos abiertos ante la jurisdicción civil seguidos como consecuencia de los riesgos y actividades amparados en la cobertura de la póliza, el asegurado podrá proponer los letrados y procuradores que le asistan en la defensa que deberán ser expresamente aceptados por el Asegurador.

En aquellos procedimientos en los que tenga la conformidad previa del Asegurador en la asunción de la dirección jurídica, se compromete a facilitar al Asegurador toda la información, documentación y

asistencia personal que se le requiera, además de la obligación de someter a la consideración del Asegurador el pago de cantidades que en concepto de indemnización se desean realizar al margen de sentencias judiciales por lo que no se entienden comprendidos en la cobertura del seguro los pagos realizados a consecuencia de transacciones y otros acuerdos extrajudiciales en los que el Asegurador no haya Aprobado previamente tanto el importe del pago a realizar como sus términos. Todos los letrados designados por el Asegurado y aceptados por el Asegurador estarán sometidos a las normas de honorarios establecidos por el Asegurador. Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase. Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el **límite de 10.000 euros**.

Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

Fianzas penales: Cuando la naturaleza de la reclamación se encuentre comprendida en el objeto de este contrato de seguro -que se trate de hechos culposos o negligentes-, y con el límite máximo de la suma asegurada, el Asegurador se obliga a prestar las fianzas que sean exigidas al Asegurado para garantizar las responsabilidades civiles del procedimiento que puedan serle impuestas, en virtud de resolución judicial dictada en el procedimiento seguido contra el mismo. El Asegurado vendrá obligado a reintegrar al Asegurador el importe de las fianzas o garantías prestadas en su favor para garantizar las resultas civiles del procedimiento, siempre que de la resolución judicial que finalmente se dicte la reclamación no quedara cubierta por este contrato, así como, en todo caso, las otorgadas para garantía de las responsabilidades penales del proceso. El reintegro o devolución del importe o de las garantías prestadas deberá ser realizado por el Asegurado dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se declare la firmeza de la resolución que ponga fin al procedimiento seguido contra el mismo. En cualquier caso, el Asegurado queda obligado a prestar al Asegurador cuanta colaboración le sea requerida tanto para la constitución de los afianzamientos o garantías solicitados como, en su caso, para el reintegro por el órgano judicial competente de las fianzas o garantías prestadas.

5.4 LÍMITES Y FRANQUICIAS APLICABLES AL SEGURO

Límites.

- **El máximo de indemnización por siniestro será de: 1.000.000 euros**

Es la cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

- **El límite por anualidad o periodo de seguro será de: 1.000.000 euros**

Es la cantidad máxima a cargo del Asegurador el periodo de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros. Entendiendo por periodo de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento recogidas en la póliza, o el periodo anual establecido en el último recibo de primas.

- **El sublímite para siniestros amparados bajo la garantía de PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS será de 1.000.000 euros por siniestro y anualidad.**
- **En los procedimientos penales, el límite de los gastos de defensa cuando el Asegurado opte por confiar su defensa a otra persona distinta a la designada por el Asegurador, será de un importe máximo de 10.000 euros por reclamación.**
- **Sublímite de 30.000 euros por siniestro y anualidad para los DAÑOS A BIENES MATERIALES DE LOS EMPLEADOS.**
- **Con un sublímite para la RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA de los daños de por incendio o explosión de bienes inmuebles arrendados de 150.000 euros**
- **El límite para responsabilidad civil por ACCIDENTES DE TRABAJO DE 1.000.000 euros por siniestro y anualidad.**
- **Se establece un sublímite para la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRABAJO de 300.000 euros por víctima en accidentes de trabajo**
- **Con un sublímite de 100.000 e por siniestro y anualidad en relación cobertura de PROTECCIÓN DE DATOS en relación con la L.O.P.D., y con un sublímite de 12.000 euros por siniestro y anualidad para el pago de gastos y honorarios en los que razonablemente deba incurrir en la contratación de profesionales independientes para la obtención de asesoramiento.**
- **El límite para la cobertura de INHABILITACIÓN PROFESIONAL será de 3.000 euros/mes con un máximo de 24 mensualidades.**
- **Con un sublímite para la cobertura de GASTOS DE RECTIFICACIÓN de 60.000 euros por siniestro y anualidad.**
- **Con un sublímite para la cobertura de INFIDELIDAD DEL EMPLEADO DE 12.000 euros por siniestro y anualidad.**
- **Con un sublímite para la cobertura de RIESGOS DE LA ACTIVIDAD DE ELIMINACIÓN DE NIDOS DE AVISPA ASIÁTICA DE 300.000 euros.**

Franquicias:

No se han establecido franquicias en las coberturas descritas.

5.5 LIBERACIÓN DE GASTOS

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

Cuando la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador

5.6 ALCANCE DEL SEGURO

Quedan amparados los daños y perjuicios causados a terceros, tal y como se recoge en el apartado objeto del seguro y por la actividad objeto de cobertura por los siguientes conceptos:

– COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL:

En los términos y alcance indicados están incluidas las responsabilidades imputables al Asegurado por los daños materiales, personales y sus consecuencias causadas a terceros derivada de los siguientes riesgos:

– *Responsabilidad Civil Explotación:*

Daños causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en los recintos de la Entidad Asegurada, tales como visitantes, clientes, suministradores y, en general, todas aquellas personas que no dependan de hecho o de derecho del Asegurado.

Se garantizarán las responsabilidades exigibles:

- En su condición de propietario, arrendatario, usufructuario, cesionario o simple tenedor de los terrenos, depósitos, almacenes, naves, locales, oficinas, pabellones, salones o cualesquiera otros edificios, o instalaciones donde se ubiquen los distintos servicios para el desarrollo de su actividad, así como sus partes integrantes, pertenencias, mobiliario, aparatos, utillaje y otros elementos accesorios.
- Por la propiedad o tenencia de redes e instalaciones de distribución y suministro de gas, electricidad, telecomunicaciones, aire acondicionado, aguas y saneamiento.
- Por la propiedad de aparcamientos y garajes.

La responsabilidad civil imputable al Asegurado por los daños que se originen con ocasión de incendios o explosiones acaecidos dentro de los inmuebles o instalaciones empresariales, o bien fuera de los mismos.

La Responsabilidad Civil que, directa o subsidiariamente, le sea exigida al Asegurado, por la realización de obras y trabajos, como contratista o subcontratista, durante su ejecución, así como por los actos u omisiones propios o de sus empleados, incluidos los técnicos (arquitectos, ingenieros, etc.) o de las personas de quienes legalmente deba responder, pero con ocasión del desempeño de las funciones o cometidos encomendados en razón de sus empleos o cargos.

En el caso de obras de cimentación, pilotajes, inyecciones, apuntalamientos, socializados, recalces, sobreelevaciones, levantamiento de estructuras y similares, el seguro ampara los daños causados a los edificios y obras preexistentes, o a la obra realizada sobre la del Asegurado.

Responsabilidad cruzada, entendiéndose por tal la que pudiera ser imputable al Asegurado por los daños materiales ocasionados por el Asegurado a las obras o trabajos realizados por otros contratistas independientes o por subcontratistas de estos últimos, así como los producidos a sus bienes, maquinaria y equipos. No quedan garantizados por esta cobertura los daños materiales de cualquier

naturaleza, causados al propietario-promotor de la obra, al contratista del Asegurado o a los subcontratistas de éste.

Las responsabilidades que se puedan exigir al Asegurado por la posesión de animales destinados a la custodia de los recintos del Asegurado y de sus instalaciones, así como por la propiedad o posesión de dispositivos mecánicos, eléctricos o electrónicos empleados en los servicios de seguridad y vigilancia.

Se cubrirán asimismo las responsabilidades civiles que se impongan al Asegurado por:

- La realización de actos o acontecimientos deportivos, culturales y recreativos de promoción del Asegurado.
- La propiedad o mantenimiento fuera de los recintos del Asegurado de carteles, rótulos, luminosos o columnas publicitarias.
- La explotación de restaurantes, bares, puestos de venta y cualesquiera otros servicios de hostelería explotados por el Asegurado.
- **Responsabilidad Civil Subsidiaria por el uso de vehículos a motor:**

La Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto a los cuales el Asegurado no tuviese la cualidad de propietario, tenedor o poseedor.

La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:

- Que, en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.
- Que los mencionados empleados o terceros sean declarados civilmente responsables.
- Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.
- Que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.

En cualquier caso, las garantías contempladas en este apartado solamente entrarán en juego en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria del Automóvil, se haya o no suscrito la póliza correspondiente.

- **Responsabilidad Civil Subsidiaria de subcontratistas:**

La Responsabilidad civil del Asegurado por los trabajos que, por cuenta del mismo, efectúen contratistas o subcontratistas y cuando esta obligación se establezca por sentencia judicial. La cobertura de responsabilidad civil subsidiaria otorgada por este concepto para el Asegurado, conlleva el correspondiente derecho de subrogación contra el causante directo por parte del Asegurador.

– **Responsabilidad Civil derivada del transporte de mercancías:**

La Responsabilidad Civil del Asegurado, dimanante de los daños causados por las mercancías transportadas en vehículos de transporte terrestre tanto de su propiedad como de terceros, así como por las operaciones de carga, descarga, trasvase y almacenamiento.

– **Daños a los bienes materiales de los empleados:**

La Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños que puedan sufrir los bienes, efectos y vehículos de los empleados en plantilla del Asegurado, excepto los causados por sí mismos a los bienes propios, siempre y cuando:

- El objeto de la reclamación no lo constituya ni dinero, ni títulos al portador, ni joyas, ni objetos de valor, entendiéndose como tales los efectos personales de los empleados cuyo valor unitario supere la cantidad de 600 euros, consideración en la que no se incluyen los vehículos de los mismos.
- El objeto de la reclamación se encuentre dentro de las instalaciones del Asegurado o en el exterior en lugares adecuados y bajo la vigilancia del Asegurado.
- Quedan excluidos los daños por robo, hurto o expoliación y estarán sujetos a un sublímite de 30.000 euros por siniestro y anualidad.

– **Responsabilidad Civil derivada de la Contaminación Accidental y Repentina:**

Quedará amparada por la póliza y sujeta a las condiciones de la misma la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños y perjuicios derivados de contaminación causada a terceros, exclusivamente cuando dicha contaminación se produzca de forma accidental y repentina. A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

Contaminación: Se considera contaminación la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan en la calidad de dichos medios un deterioro que resulte peligroso o dañino. En consecuencia, no se entiende como contaminación, otros hechos o efectos no comprendidos en la definición, tales como:

- El fuego, la explosión, u otro aumento violento de temperatura o presión. Sin embargo, si queda comprendida en la definición la eventual introducción o dispersión de materias o sustancias que se produzca a consecuencia de dichos hechos y que se ajuste a la descripción dada en el párrafo inicial de la misma.
- Los ruidos, campos electromagnéticos, o cualquier otra manifestación de la energía, ya se transmita por ondas, radiaciones o cualquier otra forma.
- Las modificaciones en el nivel, caudal o curso de las corrientes o masas de agua subterráneas o superficiales.

Contaminación asegurada: Aquella contaminación en la que concurren los siguientes requisitos:

- Que sea directamente atribuible a Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado.
- Que se produzca de forma accidental y aleatoria; es decir, que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma.
- Que tenga carácter repentino, entendiéndose como repentina aquella contaminación que cumpla estas dos condiciones:
 - Que se demuestre el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación.
 - Que, desde el momento en que ha comenzado dicha emisión, hasta que se descubre la existencia de la contaminación causada por la misma, transcurre un periodo no superior a 120 horas.

En consecuencia, no se considerará contaminación asegurada aquella que no cumpla alguno de los requisitos anteriores, entendiéndose que no tiene carácter repentino la contaminación de la que no pueda demostrarse cuándo ha comenzado la emisión que la ha causado o que, pudiendo demostrarse, dicha emisión haya comenzado más de 120 horas antes del momento en que se descubre la existencia de dicha contaminación.

– ***COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA:***

La presente cobertura garantiza al Asegurado, en el marco de las estipulaciones del contrato de seguro y de acuerdo con los términos del mismo y los límites específicamente contemplados en la póliza por los daños materiales y sus consecuencias causados en su calidad de arrendatario de los bienes inmuebles destinados a la explotación de la empresa frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento, o cesión.

Riesgos Excluidos:

Además de cuantas exclusiones generales sean de aplicación, queda expresamente excluido de la presente cobertura:

- Pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios, joyas, y en general, valores y efectos al portador o a la orden firmados en blanco.
- Reclamaciones por desgaste, deterioro gradual y mala conservación de los documentos.
- Los propios daños materiales derivados del uso o desgaste propios de la documentación por su uso habitual.

– ***COBERTURA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL EMPRESAS DE INGENIERÍA:***

– ***Cobertura de Responsabilidad Civil Profesional de ingeniería:***

La presente cobertura garantiza al Asegurado, en el marco de las estipulaciones del presente contrato y de acuerdo con los términos del mismo y los límites específicamente contemplados en la póliza, el

pago de las indemnizaciones pecuniarias de las que pudiera resultar civilmente responsable por daños corporales o materiales, los perjuicios consecuenciales que de ellos se deriven así como por los perjuicios patrimoniales, debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros, como consecuencia de un hecho generador de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Asegurado conforme a derecho.

A efectos de la presente cobertura quedará entendida por Responsabilidad Civil Profesional los servicios técnicos de ingeniería, la planificación, redacción y/o cálculo de proyectos, así como la supervisión, asistencias y/o coordinaciones técnicas y direcciones de proyectos tanto del propio objeto proyectado por el asegurado como la actividad realizada a favor de terceros. Cuando el Asegurado haya ejercido su actividad profesional en el marco de la presente cobertura, siempre y cuando las obras, trabajos o proyectos no hayan sido ejecutadas por éste, serán objeto de cobertura los daños directos e inmediatos sufridos por las obras e instalaciones sobre las que el Asegurado haya ejercido su actividad profesional y haya constituido el objeto de los trabajos desarrollados por el mismo.

○ *Cobertura de Responsabilidad Civil Profesional de Prevención de Riesgos Laborales y Coordinación de Seguridad y Salud Laboral:*

La presente cobertura garantiza al Asegurado, en el marco de las estipulaciones del presente contrato y de acuerdo con los términos del mismo y los límites específicamente contemplados en la póliza, el pago de las indemnizaciones pecuniarias de que pudiera resultar civilmente responsable por daños corporales o materiales, los perjuicios consecuenciales que de ellos se deriven, debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros, y siempre que se deban a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio, de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Asegurado conforme a derecho.

A título enunciativo y no limitativo se entenderán particularmente cubiertos los riesgos derivados de las siguientes actividades:

- El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva.
- La evaluación de factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad de los trabajadores.
- La determinación de medidas preventivas y la vigilancia de su eficacia, así como la vigilancia de la salud de los trabajadores.
- La información y formación de los trabajadores.
- La redacción y la elaboración y ejecución de los planes de emergencia/auto-protección realizados al amparo del RD 393/2007 y en general planes de seguridad industrial.
- Las actividades de Coordinación de Seguridad y Salud y cuantas funciones son atribuidas por el Real Decreto 1627/1997.

Riesgos excluidos: Además de cuantas exclusiones generales sean de aplicación, queda expresamente excluido de la presente cobertura:

- Hechos que, a tenor del estado de los conocimientos científicos y técnicos del momento de la prestación de los servicios de prevención, no fuera posible percibir ni prevenir.

- Daños consecuencia de planes o servicios de prevención de riesgos laborales empresas que se dediquen principal o parcialmente a los siguientes sectores o actividades:
 - 1.- Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas.
 - 2.- Trabajos con exposición a agentes tóxicos o muy tóxicos y en particular a agentes cancerígenos, muta génicos o tóxicos para la reproducción según la legislación aplicable en la materia.
 - 3.- Actividades en que intervienen productos químicos de alto riesgo (Real Decreto 886/1988 de 15 de Julio y sus modificaciones).
 - 4.- Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según la directiva 90/679/CEE y sus modificaciones.
 - 5.- Actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos.
 - 6.- Trabajos que produzcan concentraciones elevadas de polvo silíceo.
- Reclamaciones derivadas de cualquier acto médico o sanitario, intervenciones quirúrgicas y/o explotación de centros sanitarios.
- Enfermedades profesionales o dolencias ocupacionales provocadas por la exposición a ambientes nocivos con anterioridad a la fecha de efecto del seguro.
 - *Exclusiones particulares de las coberturas de Responsabilidad Civil Profesional de Empresas de Ingeniería:*

Quedan expresamente excluidas las reclamaciones:

- En el supuesto en que el Asegurado desarrolle o asuma la responsabilidad de las actividades de fabricación, construcción y montaje de los trabajos frente al promotor o la propiedad quedarán expresamente excluidos, en la fase de ejecución, los daños sufridos a las obras y trabajos ejecutados por el Asegurado o sus subcontratistas, así como los causados a los aparatos, equipos y materiales utilizados por el Asegurado en el proyecto, ya sean propios o de terceros.
- Por la práctica profesional por personas incluidas dentro del concepto de asegurado pero que carezcan de la titulación necesaria para el desempeño de la actuación profesional encomendada.
- Cualquier gasto o mejora en el que pudiera incurrir el Asegurado, o que le pudiese ser reclamado por un tercero, que tenga por objeto la subsanación y/o rectificación del error causante del siniestro.
- Cualquier reclamación debida a infracción de normas urbanísticas, Ley del Suelo y espacios protegidos, licencias de obras y ordenanzas municipales.

La exclusión no será de aplicación cuando los permisos y/o licencias hayan solicitados antes de la manifestación del hecho que dé lugar a una reclamación y esté en *vías de* emisión con independencia de las posibles irregularidades administrativas que frente a la Administración se hubieran podido incurrir las mismas.

- Cualesquiera actividades desarrolladas como OCT (Organismo de Control Técnico), cuando el porcentaje de facturación dedicado a estas actividades supere el 50% de la facturación total anual.
- Revelación de información confidencial, competencia desleal, publicidad engañosa, injurias y calumnias.

- Realización de operaciones económicas, financieras y/o contables de cualquier clase, tales como la mediación, representación o asesoramiento en negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios, seguros, bursátiles o de inversión de activos, cálculo o asesoramiento en rentabilidades, productividad y ofrecimiento de garantías.
- Cualquier reclamación derivada del cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos que resulten en la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto.

Esta exclusión no será de aplicación cuando el Asegurado pueda probar que dicho cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos se deriva de un acto negligente, error y omisión que de otra forma hubiera estado cubierto bajo esta póliza y que dicho cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos está libre de cualquier intento de engaño o conducta fraudulenta o de cualquier otra forma deliberadamente engañosa, con la intención de permitir que el Asegurado obtenga cualquier negocio o contrato.

- Sobrepasar presupuestos o crédito, intervención o recomendación tanto a título oneroso como lucrativo de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales u otras negociaciones e inversiones.
- Infracción de derechos de Propiedad como Patentes, "Copyright", Marcas Registradas, así como cualquier violación de derechos que caen dentro del ámbito de la propiedad intelectual o industrial en general.
- Instalaciones o actividades ejecutadas subacuáticas o realizadas en el mar

En aclaración a esta exclusión, se considerarán cubiertas las actividades del Asegurado en costas (puertos e instalaciones "on shore"), pero en ningún caso las actividades que realice fuera de la línea de costa (instalaciones "off shore"). No obstante, sí quedan cubiertos por la póliza los errores profesionales a través de la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional cometidos en la fase de cualquier proyecto realizado en tierra firme, independientemente de dónde se ejecuten o de su destino.

- Cualquier reclamación derivada de obras ejecutadas mediante procesos o utilización de obras ejecutadas mediante procesos o utilización de materiales experimentales.

– ***Cobertura de Responsabilidad Civil por accidentes de trabajo:***

Con el límite de 1.000.000 de euros por siniestro y anualidad y un sublímite establecido de 300.000 euros por víctima, la presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado por daños personales y sus consecuencias, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La responsabilidad que le sea exigida al Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

Los daños corporales causados durante la ejecución de los trabajos a todos los intervinientes, que tengan la calificación de accidentes de trabajo, se regirán en este caso por lo establecido en la cobertura “Responsabilidad civil por Accidentes de Trabajo” de acuerdo con los términos, límites, sublímites, y condiciones establecidas en la citada cobertura.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en las condiciones particulares de la póliza para la cobertura de Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los su- puestos anteriormente mencionados.

Exclusiones:

Quedan expresamente excluidas las reclamaciones:

- Los recargos de las prestaciones sociales que fueran impuestos por infracción o incumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo.
- Reclamaciones de trabajadores no amparados o sometidos a la Legislación Laboral de la Seguridad Social de España.
- Reclamaciones por incumplimiento de obligaciones de carácter laboral, ya sean contractuales o legales, en materia de Seguridad Social, Seguro de Accidentes de Trabajo, pago de salarios y otras prestaciones asimiladas.
- Enfermedades profesionales de cualquier tipo (a título de ejemplo: neumoconiosis, asbestosis, silicosis y similares).
- Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.
- Cualquier género de multas y sanciones impuestas directamente al Asegurado, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo a excepción de lo dispuesto en la cobertura de Protección de datos.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimididad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.
- Reclamaciones interpuestas que tengan su origen en la existencia de seguros obligatorios en materia de protección de trabajadores.

– **Cobertura de Responsabilidad Civil de trabajos acabados y productos:**

La presente cobertura ampara las responsabilidades civiles que para el Asegurado pudieran derivarse por daños personales y/o materiales, así como sus consecuencias, en el supuesto que el Asegurado desarrolle o asuma la responsabilidad de las actividades de fabricación, construcción, montaje, o comercialización de los productos, después de su recepción, entrega o aceptación por el contratista o propiedad.

Exclusiones:

Quedan expresamente excluidas las reclamaciones:

- Perjuicios que sean consecuencia de un daño material o corporal expresamente excluido en la póliza
 - Daños o fallos sufridos a los trabajos realizados por el Asegurado o respecto de los que este haya asumido la responsabilidad de su ejecución, cuando los daños tengan su origen en las actividades de fabricación, construcción y montaje, no obstante, si serán objeto de cobertura aquellos daños que sean consecuencia de su intervención en la redacción del proyecto, diseño, cálculo, especificación, coordinación, gestión, asesoramiento, administración, inspección de los trabajos.
 - Daños o perjuicios causados a terceros como consecuencia de la entrega de trabajos, cuyo estado defectuoso o dañino fuera conocido por el Asegurado
 - Reclamaciones presentadas al Tomador/Asegurado por cualquier acto del mismo que no haya provocado daños personales y/o materiales cubiertos por esta póliza y siempre que tales reclamaciones se basen en afirmaciones, promesas o propaganda hechas por el Tomador/Asegurado.
 - Los daños ocasionados por obras, trabajos o servicios cuya técnica no haya sido experimentada adecuadamente, conforme a las reglas comúnmente reconocidas y de aplicación a tales supuestos, así como por desviaciones voluntarias de instrucciones aportadas por el propietario o contratante en el caso de que el Asegurado se configure como contratista o subcontratista.
- **Cobertura de multas y sanciones por vulneración de la L.O.P.D.:**

La presente cobertura garantiza al Asegurado, en el marco de las estipulaciones del presente contrato y de acuerdo con los términos del mismo y los límites específicamente contemplados, el pago de multas o sanciones impuestas al Asegurado por la Agencia de Protección de datos española o autoridad autonómica de control equivalente al estatal como consecuencia de la vulneración de normas relativas a la protección de datos por el ejercicio de la actividad objeto del seguro.

Dentro de la presente cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, con un sublímite de 12.000 euros por siniestro y anualidad, el pago de gastos y honorarios en los que razonablemente deba incurrir en la contratación de profesionales independientes para la obtención de asesoramiento en el ámbito de la comunicación, marketing, relaciones públicas con el fin de restituir su imagen comercial, de marca o con el propósito de mitigar o restituir el daño a su reputación como consecuencia de una reclamación en materia de protección de datos amparada en las coberturas anteriores y en los siguientes términos:

Obligaciones del Asegurador:

- Aceptar la libre designación de Profesionales Independientes realizada por el Asegurado, quienes no estarán sujetos a las instrucciones de la Compañía.
- Realizar al Asegurado las provisiones de fondos que procedieran en la designación, así como el abono de los honorarios y gastos por la intervención de dichos profesionales, así como de cualesquiera otros cuya intervención considere necesaria el Profesional encargado de la dirección del asunto, previa justificación o soporte documental.

Obligaciones del Asegurado:

- El Asegurado tendrá derecho a la libre elección del Profesional independiente que deberá acreditar su experiencia laboral en el ámbito de su actuación.
- El Asegurado se compromete a asumir el exceso de los gastos legales de defensa que excedieran de la suma asegurada contratada

Riesgos excluidos:

Quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de:

- Cualquier multa o sanción distinta de las establecidas por la Agencia Española de Protección de datos o autoridad autonómica de control equivalente al estatal.
- Que el asegurado no haya llevado a cabo con carácter previo a la contratación del seguro un proceso de adaptación interna o conocimiento acreditable para el cumplimiento de las leyes y disposiciones materiales sobre protección de datos personales, incluidas aquellas medidas de responsabilidad activa que deba aplicar a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme con el Reglamento (U1) 2016/679 o cuanta legislación resulte de aplicación.
- La responsabilidad civil del asegurado por daños y perjuicios de cualquier tipo frente a empleados en nómina del mismo.
- Reclamaciones o sanciones impuestas como consecuencia de interrupciones, sobretensiones, cortes u oscilaciones del suministro eléctrico y fallos de los sistemas de ADSL o proveedores de servicios de telecomunicación.
- Daños y perjuicios derivados de actos malintencionados realizados por terceros a través de las redes de telecomunicaciones como ataques de hackers, transmisión de virus informáticos, sabotajes o secuestros informáticos que supongan una violación de seguridad en los sistemas de información.
- **Cobertura de inhabilitación profesional:**

Con el sublímite de 3.000 euros por mes con un máximo de 24 mensualidades, cuando en el marco de una reclamación cubierta por la presente cobertura sea condenado el Asegurado por una resolución judicial firme en un procedimiento penal a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio profesional objeto de cobertura, la Compañía garantiza el pago de la indemnización mensual contratada bajo los siguientes criterios:

- Que el procedimiento judicial se siga con motivo de la actividad asegurada.
- Que la condena judicial al Asegurado sea consecuencia de una negligencia profesional.

Esta prestación está concebida para paliar las consecuencias económicas para el Asegurado (ya sea para la empresa o, en su caso, para el empleado) que pueda comportar la pena de inhabilitación para el ejercicio de la actividad inhabilitada.

En ningún caso, la indemnización puede ser motivo de enriquecimiento por parte del Asegurado por lo que esta indemnización mensual no podrá sobrepasar en ningún caso los ingresos medios mensuales obtenidos por el empleado en el ejercicio de la profesión durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la condena.

Para la aplicación de la presente cobertura, el Asegurador podrá solicitar al Asegurado, con carácter previo al pago del siniestro así como durante la aplicación temporal de la cobertura, cuantos datos y documentos precise, pudiendo ajustar la indemnización conforme a los datos aportados y que supongan una menor merma económica. La negativa del Asegurado a facilitar la documentación acreditativa de ingresos anteriores y posteriores a la condena de inhabilitación supondrá su pérdida del derecho a recibir la indemnización.

En el ámbito de esta actividad la Sociedad de Servicios del Principado S. A. tiene un máximo de ocho trabajadores vinculados a la actividad de Prevención de Riesgos Laborales y Coordinación de Seguridad y Salud Laboral

– **Cobertura de gastos de rectificación:**

Con el sublímite de 60.000 euros por siniestro y anualidad cuando como consecuencia de un siniestro indemnizado por el Asegurador derivado de un acto negligente, error u omisión cubierto bajo las condiciones de esta póliza, el Asegurado tendrá garantizados los gastos y costes de obtención de planos y dibujos en que pudieran incurrir necesariamente con objeto de rectificar total o parcialmente los servicios profesionales prestados.

Exclusiones:

Quedan expresamente excluidas las reclamaciones:

- Los honorarios profesionales de cualquier clase generados por los nuevos trabajos, así como aquellos que no deriven de un error profesional contenido en el proyecto original.
- Gastos derivados de modificaciones presupuestarias, elección de emplazamientos, autorizaciones administrativas, modificaciones realizadas por el contratista, y en general aquellos que supongan una mejora no contemplada inicialmente en el proyecto inicial.

– **Cobertura de infidelidad de empleado:**

Con el sublímite de 12.000 euros por siniestro y anualidad, por la presente cobertura queda garantizada la responsabilidad civil del Asegurado por la infidelidad de sus empleados que hayan estado al servicio del mismo un tiempo superior a 6 meses consecutivos, siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad de los empleados y que hayan sido denunciados a la autoridad competente, sometidos a procedimiento judicial y hayan sido despedidos con motivo del hecho.

Se entenderá por infidelidad de empleados, aquellas actuaciones de los mismos que en el transcurso o con motivo del ejercicio de sus funciones fuera de los Centros de trabajo del Asegurado, hayan cometido hurto de bienes de terceros o hayan contribuido voluntariamente por su negligencia a facilitar el acceso del o de los ladrones al lugar donde se encuentren los bienes de terceros sustraídos.
Riesgos excluidos:

Además de cuantas exclusiones sean de aplicación, no serán objeto de esta cobertura:

- Dinero, signos pecuniarios en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco
- ***Cobertura de responsabilidad civil por la participación del asegurado en agrupaciones de trabajo:***

En el caso de que fueran formuladas al Asegurado reclamaciones derivadas de daños causados con ocasión de su participación en una Agrupación de trabajo, Asociación o Unión Temporal de Empresas en las que las funciones de cada partícipe se encuentren repartidas internamente y de forma precisa según especialidades o prestaciones, se cubrirán las responsabilidades exigibles en virtud de tales daños hasta el límite especificado en la póliza, siempre y cuando fueran notoriamente imputables al mencionado Asegurado. Si las funciones no se encontraran repartidas en el sentido mencionado en el párrafo anterior, la obligación del Asegurador se limitará a la proporción que el Asegurado tenga en el trabajo colectivo y en cualquier caso hasta el límite establecido como Suma Asegurada en la póliza contratada. Si no existiese tal reparto de cociente, la obligación del Asegurador se considerará en proporción al número total de participantes de la U.T.E. o Agrupación.

- ***Cobertura de responsabilidad civil de la eliminación de nidos de avispa asiática mediante detonación de cartuchos pirotécnicos clase "P2":***

La Sociedad de Servicios del Principado tiene el encargo de la eliminación de nidos de avispa asiática en el que es posible que se utilice la eliminación de los nidos mediante la utilización de cartuchos pirotécnicos clase "P2".

Se adjunta en el anexo nº 1 el Procedimiento de trabajo para la realización de esta actividad, que ya se incluyó entre los riesgos cubiertos en el último ejercicio sin que se produjeran daños debidos a esta actividad

En el caso de que fueran formuladas al Asegurado reclamaciones derivadas de posibles daños causados con ocasión de la eliminación de nidos de avispa asiática mediante detonación de cartuchos pirotécnicos, se cubrirán las responsabilidades exigibles para tales daños hasta el límite de 300.000 euros por siniestro.

A los efectos de esta cobertura no será de aplicación la exclusión común referente al transporte, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles) recogida en el apartado correspondiente, para las actividades vinculadas a la posible eliminación de nidos mediante este procedimiento.

5.7 EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

Esta póliza no cubre reclamaciones basadas o derivadas de:

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- Daños por actos de terrorismo, entendiéndose por tales los que se cometen haciendo uso ilegítimo de la fuerza o la violencia contra personas o propiedades para intimidar o coaccionar a un Gobierno, a una población civil o a cualquier segmento de ésta, para la consecución de objetivos políticos, sociales, religiosos o ideológicos.
- Los daños sufridos por las obras y trabajos ejecutados por el Asegurado o sus subcontratistas, así como los causados a los aparatos, equipos y materiales utilizados (propios o de terceros), a excepción de lo expresamente dispuesto en la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional de Ingeniería.
- En el caso de la realización de obras de reforma, ampliación, acondicionamiento, reparación o instalación en recintos propiedad de terceros, siempre que no se trate de trabajos parciales que formen parte de una obra general, se considerarán excluidos solamente aquellos bienes sobre los que esté operando directamente el Asegurado en el momento de la ocurrencia de los daños y que constituyan el objeto directo de la actividad asegurada. A efectos de esta póliza tienen también la consideración de obra realizada por el Asegurado o sus subcontratistas las partes circundantes, instalaciones, equipos y accesorios que, aun no resultando inmediatamente afectadas por los trabajos realizados, hayan de ser de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situadas con respecto a las partes directamente trabajadas que, objetivamente haya de entenderse extendida también a ellas la actividad del asegurado o sus subcontratistas.
- La responsabilidad civil directa de los subcontratistas y, en general, de quienes actúen por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral salvo que tuvieran condición de Asegurados en los términos establecidos.
- Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo. Salvo lo establecido lo expresamente dispuesto en la cobertura de protección de datos.
- Siniestros cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.
- Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control, a excepción de lo expresamente establecido en la Cobertura de Responsabilidad Civil Locativa.

Esta exclusión no será de aplicación para el supuesto de la realización de obras de reforma, ampliación, acondicionamiento, reparación o instalación en recintos propiedad de terceros en los que se considerarán excluidos solamente aquellos bienes sobre los que esté operando directamente el Asegurado en el momento de la ocurrencia de los daños y que constituyan el objeto directo de la

actividad asegurada, quedando cubiertos, por lo tanto, los bienes preexistentes (aquellos que existiesen con anterioridad al inicio de las citadas obras o trabajos y que no se encuentren afectados por éstos).

- El transporte, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles).
- Quedan excluidos de la presente póliza las responsabilidades derivadas de desarrollos de software o cualquier material transmitido electrónicamente, creado o no, por el asegurado.
- La pérdida, extravío o desaparición de dinero o de documentos que representen dinero, cheques, valores y efectos al portador o a la orden o endosados en blanco, falta de caja, errores en pagos, a excepción de lo expresamente establecido en la cobertura de infidelidad de empleados.
- Daños morales no generados por daños personales o materiales que no trasciendan en la esfera patrimonial del perjudicado, tales como los basados en una reclamación por la lesión de derechos de protección de las personas, así como aquellos daños morales que entrañen menosprecio o discriminación de cualquier tipo y por cualquier motivo.
- El transporte marítimo/aéreo de mercancías.
- Las derivadas de daños ocasionados a cualquier artefacto o aeronave destinados a la navegación o sustentación aérea, o causados por los mismos.
- Los daños derivados del proyecto, la fabricación o el suministro de aviones o de piezas destinadas a la construcción de aviones o a su instalación en los mismos; los originados por el montaje, mantenimiento, inspección, revisión, reparación, transporte y actividades similares realizadas en aviones o en piezas de aviones.
- Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Esta póliza no cubre ningún tipo de responsabilidad, ni efectiva ni alegada, por concepto de siniestros o pérdidas directa o indirectamente causados por, resultantes de, en consecuencia, de o agravados por asbesto en cualquier forma o cantidad.
- Derivadas de daños ocasionados por la propiedad, posesión o uso por el Asegurado de aeronaves o embarcaciones.
- Reclamaciones derivadas de la actividad del Asegurado como director, consejero, alto directivo o ejecutivo de Sociedades o Entidades cualquiera que sea su forma de constitución social.
- Reclamaciones derivadas de retrasos en la entrega, en la marcha o terminación de los trabajos, paralizaciones de cualquier tipo, pérdida de beneficios, no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las instalaciones, máquinas, con la consiguiente pérdida de producción, disminución del rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.

Esta exclusión no será de aplicación en el supuesto de proyectos o instalaciones entregadas y aceptadas por el cliente siempre que se acredite un error profesional que cause el no funcionamiento o funcionamiento defectuoso y sus correspondientes pérdidas de producción.

- Reclamaciones formuladas por la casa matriz, compañía filial o asociada en cualquier forma jurídica, al Asegurado
- Reclamaciones que traigan causa directa o indirecta de acciones legales ejercitadas ante tribunales de una jurisdicción o ejecución de sentencias y/o resoluciones en jurisdicciones no amparadas en la cobertura territorial amparada en la Póliza.

- Daños ocasionados por trabajos para la industria naval, aeronáutica y explotaciones nucleares y/o radiactivas, así como por cualquier trabajo realizado en las zonas aeroportuaria restringida.
- Queda excluida cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública al amparo de la Directiva 2004/35 de Responsabilidad Medioambiental y de la Ley 26/2007 de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental.

5.8 DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

En los términos y condiciones de la póliza, la delimitación geográfica del seguro se extiende y limita a daños ocurridos y acciones que sean interpuestas dentro de los tribunales de todo el mundo, con excepción de Estados Unidos y Canadá.

- *Sociedades filiales aseguradas con domicilio social fuera de España*

En los términos y condiciones de la Póliza, la delimitación geográfica del Seguro se extiende, sólo por la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL COMO EMPRESA DE INGENIERÍA, a daños ocurridos y acciones que sean interpuestas ante los tribunales del País donde el Tomador del Seguro tenga domiciliada socialmente a la empresa filial y además la misma aparezca nominalmente recogida en las Condiciones Particulares como asegurada.

Ninguna Sociedad Filial quedará amparada en la cobertura del seguro cuando:

- En base al ordenamiento jurídico de dicho país no esté permitido el aseguramiento de dicha filial a través de la presente póliza.
- Les sea exigido un seguro local obligatorio
- Tengan su domicilio social en Estados Unidos o Canadá, o cuando desarrollen actividades profesionales en los citados países.
- El Asegurador indemnizará en España y en Euros solamente al Tomador del Seguro por las responsabilidades civiles derivadas de sus empresas filiales en el extranjero hasta el máximo garantizado por la póliza y según el tipo de cambio oficial en la fecha de liquidación del siniestro.
- De aplicación a los puntos anteriores, se hace constar que en daños y reclamaciones sobrevenidos en países no miembros de la Unión Europea el Asegurado asumirá de forma personal y directa los gastos y las indemnizaciones que procedan en su caso.
- El Asegurador reembolsará al Asegurado, en España y en Euros, los importes que hubiera desembolsado por tales conceptos, hasta el máximo garantizado por la póliza y según el tipo de cambio oficial en la fecha de la realización de

los pagos, contra entrega de los documentos fehacientes que acrediten la efectividad y las circunstancias de los abonos realizados.

- La compañía se reserva el derecho de intervenir directamente en la defensa, tramitación y/o liquidación de los siniestros a través de una entidad colaboradora en el país del que se trate asumiendo de forma exclusiva la dirección de todas las gestiones judiciales o extrajudiciales relacionadas con el siniestro comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración. Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, la Compañía podrá reclamar al Asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.

De aplicación a los puntos anteriores, se hace constar que en daños sobrevenidos en países no miembros de la Unión Europea el Asegurado asumirá de forma personal y directa los gastos y las indemnizaciones que procedan en su caso.

El Asegurador reembolsará al Asegurado, en España y en euros, los importes que hubiera desembolsado por tales conceptos, hasta el máximo garantizado por la póliza y según el tipo de cambio oficial en la fecha de la realización de los pagos, contra entrega de los documentos fehacientes que acrediten la efectividad y las circunstancias de los abonos realizados.

La compañía puede reservarse el derecho de intervenir directamente en la defensa, tramitación y/o liquidación de los siniestros a través de una entidad colaboradora en el país del que se trate asumiendo de forma exclusiva la dirección de todas las gestiones judiciales o extrajudiciales relacionadas con el siniestro comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración. Sí por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, la Compañía podrá reclamar al Asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.

Obligaciones en caso de siniestro:

Al ocurrir un siniestro, el tomador del seguro o el asegurado están obligados a emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho a la Compañía a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado. La notificación del siniestro se efectuará a través del Tomador del Seguro que se constituye como único y exclusivo interlocutor con la Compañía en todo lo relativo a la tramitación de siniestros.

- Comunicar fehacientemente el acaecimiento del siniestro, tan pronto como sea posible a la Compañía desde el momento de su conocimiento
- Facilitar a la Compañía toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.
- Asimismo, el Tomador del Seguro y el Asegurado habrán de colaborar en la más correcta tramitación del siniestro, comunicando a la Compañía en el plazo más breve posible cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.

Todos los pagos que se realicen con cargo a la póliza, serán efectuados desde España y en euros.

5.9 DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA

Los Asegurados quedarán amparados por la cobertura del seguro para la cobertura de RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE EMPRESAS DE INGENIERIA derivada de las reclamaciones presentadas por escrito y por primera vez por un tercero al Asegurado o al Asegurador en el ejercicio de la acción directa, durante la vigencia de la póliza o anualidad de seguro respectiva por errores o negligencias, no conocidos por el Asegurado a la fecha de efecto del seguro, causantes de daños personales, materiales, sus perjuicios consecuenciales y daños patrimoniales primarios a terceros. Una vez rescindida o anulada la vigencia de la póliza, quedan amparadas las reclamaciones producidas durante el período de vigencia de la póliza y notificadas al Asegurador durante los 12 meses siguientes a la fecha de cancelación de la póliza. Para el resto de coberturas recogidas en la póliza, queda cubierta, la Responsabilidad Civil del Asegurado por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y cuya reclamación sea presentada por escrito y por primera vez al Asegurado y/o notificada al Asegurador hasta 24 meses después de la cancelación de la póliza.

5.10 CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando se produzca concurrencia de seguros entre el presente contrato y otros contratos de seguros, individuales, colectivos, suscritos por el Asegurado, la Compañía Aseguradora deberá llevar a cabo todas las gestiones tendentes a la resolución del siniestro sin perjuicio de la liquidación obligatoria del mismo, sin que en ningún caso pueda paralizarse la tramitación por motivos de concurrencia.

No obstante, una vez que la Compañía Aseguradora haya procedido al pago y liquidación del siniestro, podrá ejercer las acciones que le correspondan, de cara a la recuperación del importe indemnizado, con la Compañía Aseguradora con la que el asegurado tenga suscrito el contrato de seguros concurrente.

5.11 ENTRADA EN VIGOR DEL SEGURO

La entrada en vigor de la póliza suscrita será automática, ya que se refiere a elementos objetivos en cuanto a las coberturas y capitales asegurados, por lo tanto, no será necesaria ninguna condición de adhesión al seguro, declaración o cualquier otra comunicación.

5.12 GESTIÓN DE LAS RECLAMACIONES

Las compañías ofertantes, deberán presentar su propuesta de gestión y tramitación de siniestros indicando, plazos, periodicidad de reuniones de seguimiento etc. estando obligada la Compañía directamente o a través del corredor de seguros de la presentación de un informe de siniestralidad al menos una vez al finalizar el periodo de vigencia de la póliza, indicando número de siniestro, fecha de ocurrencia, lugar, importe del pago realizado y fecha del pago.

5.13 PAGO DE LA SUMA ASEGURADA Y SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN

En caso de siniestro, el pago de la suma asegurada se efectuará por la entidad aseguradora por medio de cheque, extendido a nombre del Asegurado, o en su caso, del beneficiario que corresponda.

En relación con la documentación necesaria para la tramitación de los expedientes y consiguiente pago de las indemnizaciones correspondientes, la entidad aseguradora que resulte adjudicataria, no podrá requerir documentación complementaria adicional a la contemplada en cada uno de las coberturas especificadas en este contrato.

5.14 OTRAS CONDICIONES QUE REGIRAN EL CONTRATO

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites señalados en cada caso para cada siniestro.

5.15 MEDIACIÓN EN EL CONTRATO DE SEGURO

En el caso de que la contratación del seguro se realice a través de un mediador de seguros, las notificaciones, avisos o comunicaciones de cualquier índole que se deriven del contrato serán cursados por el Tomador del seguro, Asegurados y beneficiarios a la compañía aseguradora a través de la correduría de seguros y viceversa.

El pago de las primas de seguro realizadas a la correduría de seguros surtirá los mismos efectos que si se hubieran realizado a la compañía aseguradora.

-NO MÁS CLÁUSULAS-

Anexo nº 1: Procedimiento de trabajo en relación con la eliminación de nidos de avispa asiática

PROCEDIMIENTO DE ELIMINACIÓN DE NIDOS DE AVISPA ASIÁTICA MEDIANTE DETONACIÓN DE CARTUCHOS PIROTÉCNICOS CLASE "P2".

CONSIDERACIONES PREVIAS

1. El personal encargado de ejecutar los trabajos, tanto de la plantilla de SERPA como de las posibles subcontratas, realizará una formación teórico – práctica de 25 horas, tal como se dispone en la ITC 8 del RD 989/2015, tras lo cual obtendrán el carné de uso del artillero, que será expedido por el Área de Industria de la Delegación del Gobierno.
2. SERPA deberá elaborar una memoria técnica firmada por un titulado competente en materia de explosivos en la que se detallarán los procedimientos de actuación así como las medidas de seguridad a aplicar. Este documento deberá ser presentado en el Área de Industria de la Delegación del Gobierno junto con una declaración responsable por la que la empresa se compromete a seguir los procedimientos indicados en dicha memoria.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO

1. Adquisición de los cartuchos a PIROTECNIA ROCHA-AREAS (A Coruña) y transporte por sus medios hasta las instalaciones de PIROTECNIA REIRIZ (Tapia de Casariego) y PIROTECNIA MORIS (Carreño). Con estas últimas empresas de pirotecnia, SERPA tendrá un acuerdo de almacenamiento.
2. El personal de SERPA o de sus subcontratas recogerá los cartuchos necesarios para una o dos jornadas de trabajo en maletas especiales (resistentes a golpes, fuego, etc.). Los cartuchos detonantes serán asegurados bajo llave en el interior de los vehículos en todo momento.
3. Sólo se utilizará esta técnica cuando se asegure que la detonación no causará daños a personas o bienes, de tal forma que la inmensa mayoría de ellas será de aplicación en nidos situados en árboles.
4. El personal encargado de la detonación se equipará con los EPIs necesarios, especialmente casco, gafas, auriculares de protección auditiva y traje especial de protección contra picaduras de avispa.
5. Se vigilará que en la zona no se encuentran más personas que los propios operadores. En caso de duda, se abortará la operación.
6. Se colocará el cartucho asegurado mediante cinta adhesiva a un listón de madera sujeto en una pértiga ensamblable, tras lo cual se conectarán los cables de ignición al explosor. A continuación comenzará la elevación mediante el acople sucesivo de tramos de pértiga hasta al-



canzar el nido. Una vez situado el cartucho en el interior del nido o en su proximidad, se fijará la pértiga para evitar el movimiento de la misma.

7. Tras esta operación se corroborará nuevamente que no existen personas en la zona de influencia de la detonación, tras lo cual se procederá al disparo, lo cual hará que se desintegre el nido y mueran las avispas.
8. Por último se desmontará la pértiga y se recogerán los materiales.



	FICHA TÉCNICA	Código Ficha:	CDVG-18/01	Edición	1
		Ref Familia	VELUTINAS	Fecha	10 Junio 2018

INSTRUCCIONES DE USO Y SEGURIDAD
<p>Dispositivo detonante consistente en un contenedor y composición detonante, con medios de ignición (inflamador eléctrico), todo montado en una pieza preparada para su uso. El cartucho contenedor se unirá con bridas o similar, a una pértiga extensible de longitud suficiente. El artículo se introducirá en el panel de abejas y sujetándolo por la pértiga se iniciará por medio del inflamador provocando la ruptura del panel.</p> <p>Campo de aplicación: Rotura de panel de abejas.</p> <p>Manipulación: Evitar golpes y movimientos bruscos. Evitar el contacto con toda fuente de calor o ignición. No abrir cajas ni manipular los artificios en áreas de transporte. La manipulación del producto deberá realizarse únicamente por expertos. No fumar cuando se manipule o en las proximidades del producto y mantenerse alejado de fuentes de calor. Utilizar ropa de trabajo, antiestática. El usuario deberá emplear protección auditiva y colocarse a 15 m mínimo de distancia al artículo pirotécnico. Cualquier otra persona presente deberá colocarse a mínimo 25 m de distancia del artículo pirotécnico.</p> <p>Almacenamiento: Almacenar en lugar seco, seguro y ventilado en recipientes cerrados. No lo saque de su embalaje hasta su utilización. Las cantidades máximas almacenadas deben cumplir la reglamentación vigente. No introducir en los locales de almacenamiento ningún tipo de fuente de ignición. La manipulación y almacenamiento de los productos pirotécnicos se deberán realizar siempre cumpliendo las especificaciones que marcan las Normativas legales vigentes.</p> <p>Eliminación: Para la eliminación del producto se deberá aplicar la Instrucción Técnica Complementaria nº 12 "Tratamiento de productos destinados a eliminación o inertización" del RD 989/2015 Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.</p>

	Fabricante: Pirotecnia Rocha-Areas S.L. Lg. Areas 53, Adragonte 15314 Pademe (A Coruña) España	Aprobado por:		Página 7 / 8
		Firma y sello		